

ANEXO II

Categoría	Diario		Mensual		Total mes
	Sueldo base	Plus Convenio	Sueldo base	Plus Convenio	
Grupo I. Control de Gestión					
Jefe Control de Gestión A	—	—	23.500	15.500	39.000
Jefe Control de Gestión B	—	—	22.500	15.000	37.500
Jefe Control de Gestión C	—	—	22.000	14.000	36.000
Oficial	—	—	21.320	14.000	35.320
Auxiliar	—	—	20.440	12.165	32.605
Ordenanza	—	—	19.290	12.012	31.302
Grupo II. Ventas					
Jefe de Ventas A	—	—	24.500	13.000	37.500
Jefe de Ventas B	—	—	23.500	12.500	36.000
Jefe de Ventas C	—	—	22.000	11.829	33.829
Vendedor	—	—	21.021	8.994	30.015
Demostrador	—	—	19.000	6.000	25.000
Grupo III. Distribución					
Jefe Distribución A	—	—	23.500	15.500	39.000
Jefe Distribución B	—	—	22.500	15.000	37.500
Jefe Distribución C	—	—	19.890	13.825	33.715
Oficial Distribución	653	555	19.590	12.210	31.800
Mozo Distribución	643	346	19.290	12.012	31.302

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21050 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/77, interpuesto por don José Bermejo Artiaga.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de junio de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.142/77, interpuesto por don José Bermejo Artiaga, sobre servicios prestados a efectos de reconocimiento de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don José Bermejo Artiaga, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados a derecho, los acuerdos impugnados, y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21051 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.436 y otros, interpuesto por don Nicolás García de la Viuda y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.436 y otros, interpuesto por don Nicolás García de la Viuda y otros, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Nicolás García de la Viuda; doña Sagrario de Lerda Argüeso; don Alejo Alfredo García Vázquez; doña Luisa García Puertas; don Victorino González Lanero; don Anastasio y don Luis Gar-

cia Puertas, como herederos de su hermana doña Felisa; don Neftal Vallejo Redondo; doña Justina García Puertas; doña Elena Sandoval Castro; don Aquiles García Sandoval, por sí y en nombre de sus hermanos don Vicente, don Eleuterio, don Antonio, doña Victoria y don Santiago García Sandoval, como herederos de su difunto padre, don Julián García Rodríguez; don Serafín González Calvo; doña Baltasara Calvo Juan; don Froilán Álvarez Gutiérrez; doña María Cruz Gago Crespo; don Martín Sandoval Gutiérrez; doña Francisca González Díaz; don Amón García Crespo; don Nicolás Salas Pastrana, y doña Filomena Bernardo Crespo, contra la Resolución de 10 de abril de 1978 de la Dirección General del Servicio de Concentración Parcelaria acordando la aprobación de la concentración en el término de Joarilla de Las Matas (León), y los actos desestimatorios de los recursos de alzada interpuestos por los interesados, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21052 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.493, interpuesto por don Pantaleón Herrero Arroyo y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.493, interpuesto por don Pantaleón Herrero Arroyo y otros, sobre disolución del Consorcio de la Panadería de Madrid; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pantaleón Herrero Arroyo, don Manuel López Rodríguez, don Benito Angulo Samaniego, don Rufino Gil Cano, don Mariano de Dios Muiña, don José Piquero Suárez, don Manuel Cobas Silva, don José Díaz Malaguilla Antequera, don Manuel Valcárcel Fernández, don José Antonio Pangua Retés, don Julio Lorca Martínez, don Juan Antonio González Urtarán, don Gregorio González del Río, don Carlos Mora Molina, don Félix Lorca López, don Luis Buitrago Boiza, don Ambrosio Peña Orozco, don Juan José Patiño Martínez, don Pablo Segador Martínez, don Donoso Sabuquillo Cáceres, don Alipio Hernández, González,

don Fructuoso Hidalgo Torrico, don Francisco de Miguel y Miguel, don Eusebio Llorente Hernández, don Alejandro Martín del Castillo, don Pedro Caja del Arpa, don Carmelo de la Guerra Sancho, don Santiago Cordobés Timón, don Antonio Sánchez Rivas, don Jesús María Rodríguez Fernández, don Gabriel Muñoz Méndez, don José Hidalgo Torres, don Marcelino Gallo Bringas, don Manuel Angel Miembro Ayusa, don José Rodríguez Díaz, don Tomás Suárez Rodríguez y don Angel Gutiérrez Mateo, contra el Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro del Ministerio de Agricultura, publicado con el número mil cuatrocientos setenta y tres de dicho año en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta de mayo, relativo a la disolución del Consorcio de la Panadería de Madrid. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21053 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.510, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 4 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.510, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que impuso a dicha Sociedad, por empleo en el vino de antifertimentos no autorizados, una multa de veinticinco mil novecientos veinte pesetas, más el pago de ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas, importe del valor de la mercancía que no pudo ser decomisada por haber sido vendida, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMIA

21054 *ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por la Sociedad «Gescartera Inmobiliaria, S. A.» (GESINSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 11 de julio de 1980, a solicitud de la Sociedad Inmobiliaria «Gescartera Inmobiliaria, Sociedad Anónima» (GESINSA), con domicilio en Barcelona, calle Bueno Aires, números 62-64, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones nominativas números 1 al 275.000, ambos inclusive, de 1.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que

las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

21055 BANGO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 29 de septiembre al 5 de octubre de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	72,10	74,80
Billete pequeño (2)	71,38	74,80
1 dólar canadiense	61,52	64,14
1 franco francés	17,22	17,86
1 libra esterlina	172,88	179,37
1 libra irlandesa (4)	150,48	156,13
1 franco suizo	43,77	45,41
100 francos belgas	249,04	258,38
1 marco alemán	39,98	41,48
100 liras italianas (3)	8,14	8,96
1 florin holandés	36,79	38,17
1 corona sueca (4)	17,29	18,02
1 corona danesa	12,86	13,41
1 corona noruega (4)	14,76	15,39
1 marco finlandés (4)	19,85	20,48
100 chelines austriacos	562,73	586,64
100 escudos portugueses (5)	138,00	143,87
100 yens japoneses	33,81	34,85

Otros billetes:

1 dirham	14,91	15,53
100 francos CFA	34,53	35,60
1 cruceiro	0,81	0,84
1 bolívar	16,32	16,82
1 peso mejicano	2,95	3,04
1 rial árabe saudita	21,50	22,16
1 dinar kuwaití	262,08	270,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21056 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transportes, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de infraestructura para doble vía entre Cabañal y Puzol de la línea de Valencia a Tarragona», término municipal de Puzol (Valencia).*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, Resolución del Ministerio